

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trataigar 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Miércoles 27 de junio de 1951 Núm. 178

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza a don Pelayo González de Lena Díaz	3033
DECRETO-LEY de 15 de junio de 1951 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Marina» de un suplemento de crédito de 40.694.000 pesetas, con destino a reporer las disponibilidades que por igual cuantía se han consumido en la adquisición del ex crucero italiano «Trieste»	3030	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 12 de junio de 1951 sobre tramitación de propuestas de recompensas al personal militar destinado en los territorios españoles del Golfo de Guinea y de Africa Occidental	3033
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 18 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Vadell Adrover, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	3033
DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la excelentísima señora doña Francisca Misa Busheroy, Marquesa de Bertematy, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco	3030	Otra de 18 de junio de 1951 por la que se nombran, por concurso, Arquitectos en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Ramón Cobo de Bolívar y don Francisco Fuentes y Díaz Santos	3034
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se dispone se admiten al Asilo de San Francisco y Hospital de Jesús Nazareno, de Baena, los beneficios del Decreto de 9 de marzo de 1940	3031	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don José Marcelino Cordero, súbdito portugués y ex combatiente de nuestra Cruzada de Liberación	3031	Orden de 21 de junio de 1951 por la que se amplía la de 4 del mismo mes que convocaba concurso para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento	3034
Otro de 25 de mayo de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don José Jaime Hamed Mohatar, súbdito marroquí, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación	3031	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otro de 1 de junio de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don Ladislao Kubala Stetz, súbdito húngaro	3031	Orden de 16 de junio de 1951 por la que se conceden las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	3034
Otro de 8 de junio de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Luis Llorente y Llorente	3031	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 8 de junio de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Orense a don Pedro Ibañeta Gorria	3031	Orden de 28 de junio de 1951 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 8 del actual por el que se introducen reducciones en los tipos impositivos de determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos	3035
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
DECRETO de 15 de junio de 1951 sobre abono de tiempo por estudios al personal de la Reserva Naval Activa, para su ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo	3031	Orden de 21 de junio de 1951 por la que se concede una prórroga en el calamento del pesquero de almadraba «La Azohía» en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón	3035
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 8 de junio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Colombi a favor de don José María Gutiérrez y Contreras	3032	Orden de 21 de junio de 1951 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «La Vía y Guma» (Burgos)	3036
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 2 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Lanas y selección de rebaños» en Badajoz	3036
DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se concede a «Aeronáutica Industrial, S. A.», determinados beneficios tributarios	3032	Otra de 2 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Características laníferas en las crías» en Córdoba, Fuente Palmera y Espiel	3036
Otro de 1 de junio de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Pascual Buena-ventura Ferrando Castell	3032	Otra de 2 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Agricultura en general» en Tarragona	3037
Otro de 1 de junio de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Luis Arias Rodríguez	3032	Otra de 2 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Divulgación ganadera y forestal» en Jabugo (Huelva)	3037
Otro de 1 de junio de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Francisco Arniches Barrera, Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección General del Ministerio de Hacienda	3032	Otra de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Tractoristas» en Castell del Remey (Lérida)	3037
Otro de 1 de junio de 1951 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Francisco Fuentes Ortega, Administrador del Puerto Franco de Santa Cruz de Tenerife	3033	Otra de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Repoblación de la vid, cultivo y plagas» en Tarragona	3037
MINISTERIO DE TRABAJO		Otra de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Agricultura y Cunicultura» en León	3037
DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Zaragoza don Luis San Miguel Arribas	3033	Otra de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura» en la Granja-Escuela de la Sección Femenina de Nules (Castellón)	3038
		Otra de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Mecánicos agrícolas» en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	3038
		Otra de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas» por la Sección de Motocultivo de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos	3038

	PÁGINA	PÁGINA
Orden de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunlicultura y sus derivados» en la Granja «San Isidro», de la Sección Femenina de Las Rozas (Madrid)	3038	
Otra de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Tratamiento de plagas del campo» en El Valle, provincia de Murcia	3038	3040
Otra de 12 de junio de 1951 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, por excedencia de don Juan Cruzado Raaz y doña Evelina Martín Martínez	3039	3042
Otra de 13 de junio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase don Eloy Cubero Martín	3039	
Otra de 15 de junio de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo del Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don José Muñoz Torres	3039	3044
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
Orden de 30 de mayo de 1951 por la que se ascienden, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan	3039	
Otra de 9 de junio de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don José Apraiz Barreiro Profesor titular del Grupo quinto, «Metalurgia», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao	3039	3044
ADMINISTRACION CENTRAL		
JUSTICIA. —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Mariano Díez Salvador, en representación, de «Urbanizadora del Norte, S. A.», contra la negativa del Registrador mercantil de Logroño a inscribir una escritura de constitución de dicha Sociedad		3040
HACIENDA. —Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de febrero de 1951		3042
EDUCACION NACIONAL. —Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago		3044
TRABAJO. —Dirección General de Previsión.—Resolviendo el concurso para cubrir, con carácter provisional, plazas vacantes de Facultativos especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 9 de febrero de 1951 («Boletín Oficial de la provincia de 19 de febrero de 1951»), en la provincia de Cádiz, en virtud de la Orden de este Ministerio, de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo del mismo año)		3044
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 15 de junio de 1951 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Marina» de un suplemento de crédito de 40.694.000 pesetas, con destino a reponer las disponibilidades que por igual cuantía se han consumido en la adquisición del ex crucero italiano «Trieste».

Acordada por el Consejo de Ministros, con fecha ocho de febrero del año en curso la adquisición del casco y restos del ex crucero italiano «Trieste», con el fin de incorporarle a la Marina española, una vez adaptado a los fines a que por la misma se pretende destinar, se ha autorizado por Decreto de seis de abril siguiente la realización del correspondiente gasto con cargo al crédito, a la sazón disponible en el afecto al desarrollo del programa de buques y obras navales del presente ejercicio; pero como en el cifrado de este concepto no había podido tenerse en cuenta aquel gasto, resulta preciso suplementarle en la suma en que provisionalmente quedó disminuido, para que no se perturbe ni retrase el plan anteriormente aprobado.

Exige ello la concesión de un suplemento de crédito, cuyo otorgamiento, por la urgencia del caso, no puede seguir los trámites previstos en la legislación en vigor requiriendo se haga uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dictando al efecto el oportuno Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuarenta millones seiscientos noventa y cuatro mil pesetas al presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Marina», capítulo cuarto «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento», artículo primero «Construcciones y adquisiciones extraordinarias», grupo único «Construcciones navales», concepto primero «Para el desarrollo del programa naval en buques y obras navales, grandes obras de reparación y modernización de los buques de la Flota, etc.», con destino a reponer la consumición de crédito que por igual cuantía se ha llevado a cabo con motivo de la adquisición del ex crucero italiano «Trieste».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se dispone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la Excelentísima Sra. doña Francisca Misa Busheroy, Marquesa de Bertematy, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

La Excm. Sra. doña Francisca Misa Busheroy, Marquesa de Bertematy, viene realizando en la provincia de Cádiz una relevante labor de caridad, mediante constantes aportaciones para obras de carácter benéfico que re-

presentan la casi totalidad de su fortuna, y de las que es el más alto exponente la donación de la finca denominada «Campano», para establecimiento de una Escuela Agrícola dedicada a la formación de hijos de labradores modestos y obreros del campo. Por el espíritu de generosidad que la preside merece esta actuación ser premiada con la recompensa de la Orden Civil de Beneficencia, definida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, Dispongo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia

de la Excmá Sra. doña Francisca Misa Busheroy, Marquesa de Berematy, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Dado en El Pardo a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se dispone se apliquen al Asilo de San Francisco y Hospital de Jesús Nazareno, de Baena, los beneficios del Decreto de 9 de marzo de 1940.

Con motivo de los últimos movimientos sísmicos han quedado grandemente afectados, en la ciudad de Baena, provincia de Córdoba, el Asilo de San Francisco y el Hospital de Jesús Nazareno.

Como quiera que los respectivos Patronatos carecen de medios económicos suficientes para la reparación de los daños ocasionados, y siendo ésta necesaria y urgente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplicarán al Asilo de San Francisco y Hospital de Jesús Nazareno, de Baena, los beneficios del Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—La Dirección General de Regiones Devastadas redactará los proyectos y llevará a cabo las obras de reparación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don José Marcelino Cordero, súbdito portugués y ex combatiente de nuestra Cruzada de Liberación

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Marcelino Cordero, súbdito portugués y ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado de obediencia a las Leyes españolas con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don José Jaime Hamed Mohatar, súbdito marroquí, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Jaime Hamed Mohatar, súbdito marroquí, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado de obediencia a las Leyes españolas con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

adrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don Ladislao Kubala Stetz, súbdito húngaro.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Ladislao Kubala Stetz, súbdito húngaro.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de junio de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Luis Llorente y Llorente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de veintidós de julio del mismo año, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Luis Llorente y Llorente, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, Secretario general del Gobierno Civil de Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo el día veintinueve del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de junio de 1951 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Orense a don Pedro Ibisate Gorria.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Orense a don Pedro Ibisate Gorria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 15 de junio de 1951 sobre abono de tiempo por estudios al personal de la Reserva Naval Activa para su ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Dispuesto en el Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis que el personal perteneciente a la Reserva Naval Activa goce de iguales derechos, consideraciones y obligaciones que los de su mismo empleo en los demás Cuerpos de la Armada, procede reconocerles los beneficios de abono de tiempo de carrera para ingreso y ascenso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo concedidos al personal del Ejército y de la Armada asimilado a los empleos de General, Jefe y Oficial, por el Decreto del Ministerio de la Guerra de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de ingreso y ascenso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se hacen extensivos al personal de la Reserva Naval Activa los beneficios del Decreto del Ministerio de la Guerra de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, concediéndole el siguiente abono de tiempo por estudios:

Jefe u Oficiales con el título de Capitán de la Marina Mercante tres años.

Oficiales con los títulos de Piloto de la Marina Mercante o Primer Maquinista Naval, dos años.

Oficiales con el título de Radiotelegrafista Naval de primera, un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de junio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Colomí a favor de don José María Gutiérrez y Contreras.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Colomí a favor de don José María Gutiérrez y Contreras, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Esperanza Contreras y Oca-Bermúdez, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se concede a «Aeronáutica Industrial, S. A.», determinados beneficios tributarios.

A instancia de «Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima», se ha tramitado el oportuno expediente en solicitud de concesión de los beneficios que la legislación en vigor permite otorgar a las industrias declaradas de interés nacional, y como dicha industria fué clasificada, por Orden de seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, como aeronáutica, y de acuerdo con las normas propias de las mismas, todas ellas serán consideradas de interés para la defensa nacional, con los beneficios que disfrutaban las declaradas de interés nacional, parece procedente determinar las exenciones tributarias que le serán de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—«Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima», disfrutará durante el plazo que legalmente corresponda de los siguientes beneficios tributarios:

a) Reducción del cincuenta por ciento del impuesto sobre emisión de valores mobiliarios.

b) Reducción del cincuenta por ciento de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria, tarifa tercera.

c) Reducción del cincuenta por ciento de los impuestos del Timbre del Estado y de Derechos reales sobre los actos y contratos onerosos calificados como necesarios para la constitución y desenvolvimiento de la industria y en los que, conforme a las Leyes reguladoras de tales im-

puestos, sea «Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima», la persona obligada al pago, comprendiéndose como tales los de constitución de la Sociedad, ampliación, fusión o transformación de la Sociedad (de sus acciones u obligaciones así como la liberación de aquellas cargas cuya existencia entorpezca su desenvolvimiento financiero.

d) Reducción del cincuenta por ciento de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana sobre fincas que se hallen afectas de modo indudable a los fines de la propia Empresa, debiéndose ajustar la declaración de esta exención parcial, en cada caso, a los trámites generales establecidos sobre la materia por las Leyes correspondientes.

e) Exención total de los derechos de Aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones, cuando no se fabriquen en España, con las garantías y prevenciones que establece sobre el particular el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

f) Reducción del cincuenta por ciento del impuesto sobre Pagos del Estado.

Las demás contribuciones e impuestos no señalados expresamente en los párrafos anteriores serán satisfechos por «Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima», sin reducción alguna.

Artículo segundo.—Será de aplicación, en cuanto a los extremos no regulados en el presente Decreto, lo dispuesto con carácter general por la legislación en vigor sobre industrias de interés nacional, y, en su caso, las disposiciones especiales relativas a las industrias aeronáuticas de interés para la defensa nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Pascual Buenaventura Ferrando Castell.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pascual Buenaventura Ferrando Castell, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Albacete debiendo causar baja en el servicio activo el día dieciséis del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Luis Arias Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Arias Rodríguez, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio del Ministerio de Hacienda, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de León, debiendo causar baja en el servicio activo el día veintitrés del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Francisco Arniches Barrera, Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección general del Ministerio de Hacienda.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad de diecisiete de abril del año en curso, en el empleo de Jefe Mayor del

Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veintisiete de dicho mes y año, a don Francisco Arniches Barrera, que desempeña el cargo de Jefe de la Sección Especial de Aduanas en la Inspección general del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Francisco Fuentes Ortega, Administrador del Puerto Franco de Santa Cruz de Tenerife.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veintisiete de abril del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Francisco Fuentes Ortega, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, en el que se le confirma

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se dispone el cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Zaragoza don Luis San Miguel Arribas.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Luis San Miguel Arribas en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza para el cual fué nombrado por Decreto de fecha 28 de marzo de 1947.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 15 de junio de 1951 por el que se nombra delegado provincial de Trabajo de Zaragoza a don Pelayo González de Lena Díaz.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Pelayo González de Lena y Díaz, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, Delegado provincial de Trabajo de Zaragoza, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de junio de 1951 sobre tramitación de propuestas de recompensas al personal militar destinado en los territorios españoles del Golfo de Guinea y de Africa Occidental.

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar la mejor ejecución de lo establecido en el Decreto de 15 de febrero de 1951, sobre concesión de la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al personal militar dependiente de este Departamento por su permanencia en los Territorios españoles del Golfo de Guinea y Africa Occidental y haciendo uso de la autorización concedida en el artículo quinto del citado Decreto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para hacer efectivos los derechos y recompensas a que se refiere el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1950, los Jefes de las Unidades o Servicios a que pertenezca el personal militar destinado en los indicados Territorios de Africa, una vez cumplidos los plazos de permanencia señalados, elevarán las correspondientes propuestas razonadas con la liquidación del tiempo servido, a los respectivos Gobiernos Territoriales, en forma análoga a como se procede con el personal de la Legión y de los Grupos de Fuerzas Regulares que tienen derecho a esta recompensa, con arreglo al Decreto del Ministerio del Ejército de 31 de enero de 1945.

Las propuestas de recompensa, debidamente informadas por los Gobernadores territoriales, serán enviadas por éstos a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), cuyo Centro solicitará del Ministerio del Ejército, antes de pronunciar su resolución, los informes que considere necesarios.

2.º Los Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del C. A. S. E. que, habiendo prestado sus servicios en los Territorios españoles del Golfo de Guinea y Africa Occidental, hubieran causado baja en los mismos con anterioridad a la publicación del Decreto de 15 de febrero de 1951, podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta citada disposición siempre que cubran las permanencias exigidas por la misma. La petición de la recompensa, en estos casos, se formulará por conducto reglamentario mediante instancia dirigida a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias); estas instancias una vez recibidas, se remitirán seguidamente a los respectivos Gobiernos de los Territorios para su informe y curso en la forma anteriormente dispuesta.

3.º Las liquidaciones de tiempo expresadas en el número 1.º de esta Orden se practicarán computando el servido en diferentes períodos dentro del mismo Territorio, siempre que lo hubiera sido en destinos dependientes de la Presidencia del Gobierno, sin hacer deducción alguna del tiempo que se hubiera permanecido en uso de licencia colonial reglamentaria. Asimismo será computable el tiempo servido por el personal militar que, no obstante su ascenso al empleo superior inmediato, haya continuado prestando servicios en los Territorios citados con el carácter de agregado o en comisión, hasta ser colocado en vacante correspondiente a su nuevo empleo.

En ningún caso será objeto de acumulación, a efectos de obtener la recompensa, el tiempo que se haya permanecido en Unidades o Servicios de distinto Territorio, aunque uno y otro dependan de la Presidencia del Gobierno. Tampoco son acumulables ni susceptibles de cómputo las permanencias en los Territorios coloniales en Unidades o Servicios dependientes de otros Ministerios.

4.º La concesión de estas recompensas se hará mediante Orden que será publi-

cada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. L. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de junio de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Vadel Adrover, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Vadel Adrover, Alférez de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el interesado, retirado por edad en 21 de febrero de 1941, solicitó la aplicación de los beneficios que otorga el Decreto de 11 de julio de 1949, habiendo sido desestimada su petición por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de agosto de 1950, por no haber prestado servicio el interesado en el Ejército Nacional durante la Guerra de Liberación, habiendo interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra el expresado acuerdo, exponiendo en resumen que al igual que todos los Jefes y Oficiales de las guarniciones de Gerona y Figueras, cuando se inició el Glorioso Movimiento Nacional, permaneció cautivo hasta la liberación de Cataluña, sin poder prestar ningún servicio a la Causa Nacional, y siendo repuesto seguidamente en su cargo y ascendido, con abono de los haberes correspondientes a la duración de la Cruzada; que no

prestó servicio alguno en armas a la causa roja y favoreció en cuanto le fue posible a la Causa Nacional, habiendo sido condenado a treinta años de trabajos forzados por el Tribunal de Alta Traición y espionaje de Cataluña número 2; que recogió y sócorrió a una porción de personas y familias perseguidas por los rojos, todo lo cual demuestra y comprueba plenamente su adhesión a la Causa Nacional, por todo lo cual se cree comprendido en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que desestimada la reposición por acuerdo del Consejo Supremo de 15 de diciembre, notificado al interesado en 10 de enero de 1951, éste interpuso en 10 de enero siguiente el presente recurso de agravios, insistiendo en su petición;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las disposiciones vigentes;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si a los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949 puede asimilarse el hecho de haber sufrido prisión en zona roja los militares afectos a la Causa Nacional con la prestación de servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Considerando que la adhesión al Movimiento Nacional es susceptible de múltiples manifestaciones y constituye un criterio esencial para la aplicación del conjunto de normas dictadas después de la liberación para depurar y seleccionar al personal militar, conjunto que comprende varios ordenamientos jurídicos distinguidos por su respectivo objeto, la aplicación de cada uno de los cuales impone la exigencia de determinados requisitos además de aquella fundamental adhesión al Movimiento Nacional;

Considerando por la razón antedicha que si bien la prisión en zona roja ha sido considerada por sí sola como fundamento de las disposiciones en aquella situación, ésta no puede confundirse con la efectiva y formal prestación de servicio activo durante la Guerra de Liberación, exigida por el Decreto de 11 de julio de 1949, porque siendo el objeto del mismo extender a determinadas categorías de personal militar los beneficios de pensión extraordinaria establecidos por otras, siempre que en todas ellas concurra la circunstancia común de haberse encontrado los interesados en idénticas situaciones administrativas, cuales son las de retiro anterior y posterior a la Guerra de Liberación y la de movilización y consiguiente servicio activo durante la misma, es visto que este último requisito no concurre en el caso interesado, cuyas circunstancias, si bien han permitido aplicarle a otros efectos los beneficios de abono del tiempo de prisión sufrida en zona roja, no permiten en cambio otorgarle los que solicita, por estar ligado a una situación diferente, administrativa y militar, durante la Campaña,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de junio de 1951 por la que se nombran por concurso Arquitectos en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Ramón Cobo de Bolívar y don Francisco Fuentes y Díaz Santos.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de marzo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Arquitectos en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Ramón Cobo de Bolívar y don Francisco Fuentes y Díaz Santos, que percibirán a partir de la toma de posesión los haberes correspondientes con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se amplía la de 4 del mismo mes que convocaba concurso para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 4 del actual concurso para proveer una vacante de Auxiliar en el Gobierno Civil de Granada y las resultas del mismo, y habiéndose producido con posterioridad vacantes de la expresada Escala Auxiliar en los Gobiernos Civiles de Alicante, Logroño y Pontevedra y en el Parque Móvil de Ministerios Civiles de Sevilla y Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la antedicha convocatoria se amplíe a las expresadas plazas y a las que puedan producirse hasta la resolución del concurso, así como a las resultas del mismo, ateniéndose los concursantes a las bases de la orden convocatoria de 4 de junio, que quedan subsistentes, ampliándose únicamente en cuanto a que deben formular petición necesariamente todos los Auxiliares aprobados en expectativa de destino, y que el plazo para formular instancias se prorroga hasta el día 5 de julio venidero. Quienes sean destinados a las plazas del Parque Móvil de Ministerios Civiles quedarán en situación de excedencia forzosa, conforme previene la Orden de 10 de noviembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de junio de 1951 por la que se conceden las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad	Fecha en que empieza a percibir			Autoridad que cursó la documentación de percibir la pensión	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año		Día	Mes	Año		

Su Excelencia el Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L.ª núm. 699) retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (C. D. O.ª núm. 263 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327) teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (C. D. O.ª núm. 267 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (C. L.ª núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

I N G E N I E R O S

Teniente Coronel... Retirado y fallecido | D. Eduardo Susaana Almaraz 17 abril 19421 mayo 1942 Gobierno Militar de Madrid | D. G. D. y C. P.
 Esta pensión la percibirá por mano de sus herederos legales desde 1 de mayo de 1942 hasta la fecha de su fallecimiento, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

A B M A D A

C U E R P O G E N E R A L

Capitán Fragata ... Retirado extraordinario. | D. Manuel Bedoya y Amusatlegui 1 noviembre 1949 | Ministerio de Marina Cádiz.
 Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial», núm. 161)

I N F A N T E R I A

Alicante Retirado | D. Salvador Rodríguez Megarejo Vaz 13 junio 1944 | 1 julio 1944 | Gobierno Militar de Málaga | Málaga.

Queda rectificada la Orden de 7 de diciembre de 1950 («D. O.» núm. 288) en el sentido de que esta pensión la percibirá desde 1 de julio de 1944 hasta fin de mayo de 1948, por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1 de junio siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por haber pasado a la situación de retirado.

Madrid, 16 de junio de 1951.—DAVILA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de junio de 1951 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto-ley de 8 del actual por el que se introducen reducciones en los tipos impositivos de determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 8 de junio de 1951, en virtud del cual se introducen modificaciones en los tipos tributarios de algunos de los conceptos que integran la Contribución de Usos y Consumos y se eleva a rango de Ley los preceptos porque se regula la creación de los Jurados de Valoración, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º IMPUESTO SOBRE EL PAPEL, CARTÓN Y CARTULINA.

Al artículo 76 del Reglamento vigente de 28 de diciembre de 1945 que comprende las Tarifas de este Impuesto se añadirá un párrafo con la redacción que sigue:

«El papel que se destine exclusivamente a la prensa diaria, denominada corrientemente bajo el nombre de «periódicos», tributará a razón del 6 por 100.

A estos efectos tendrán la consideración de prensa diaria los periódicos que se publican bajo la denominación de «Hoja del lunes».

El papel facturado para consumo de la prensa diaria que por cualquier motivo sea enajenado por la empresa devengará el impuesto del 12 por 100, liquidándose e ingresándose la diferencia mediante declaración que habrá de formular la entidad vendedora, con arreglo al modelo número 2 del Reglamento, sancionándose con la penalidad máxima la defraudación por este concepto.»

2.º IMPUESTO SOBRE LOS BANDAJES PARA VEHICULOS.

El artículo 78 del Reglamento anteriormente citado quedará redactado al tenor siguiente:

«El tipo de gravamen de este Impuesto es el de 10 por 100.»

3.º IMPUESTOS SOBRE HILADOS.

El artículo 80 del mismo Reglamento, correspondiente a las Tarifas del Impuesto, se entenderá modificado en el apartado correspondiente a los Hilados de algodón con el tipo impositivo siguiente: «6 por 100 para los Hilados de algodón.»

Queda derogada la Orden de este Ministerio de 14 de septiembre de 1949, por la que se dictaron normas para la aplicación del Impuesto sobre Hilados como consecuencia del nuevo régimen establecido por la Orden ministerial de Industria y Comercio de 24 de junio de 1949 para la importación de algodón en rama y libertad de precios de sus manufacturas.

4.º IMPUESTO SOBRE EL CALZADO.

El artículo 81 relativo al «Objeto del Impuesto» quedará redactado en la forma que se expresa a continuación:

«Este impuesto, que fué creado por la Ley de 16 de diciembre de 1940 y modificado por la de 31 de diciembre de 1941, grava el calzado de todas clases, cualquiera que sea su aplicación y materia con que esté confeccionado, cuyo precio de venta en origen sea superior a 25 pesetas par.»

5.º IMPUESTO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS Y MERCANCÍAS POR VÍAS TERRESTRES Y FLUVIALES.

Al artículo 6.º del Reglamento de 26 de julio de 1946 referente a «Exenciones del impuesto en el transporte de viajeros», se añadirá un párrafo con la redacción siguiente:

«11.—El transporte de viajeros que se efectúe por los Ayuntamientos que ten-

gan municipalizado dicho servicio al amparo del artículo 166 de la vigente Ley de Régimen Local.»

6.º Las reducciones y exenciones comprendidas en los apartados anteriores se aplicarán a partir de 1.º de julio próximo, quedando autorizado este Ministerio para restablecer los preceptos que se modifican en los referidos apartados si los beneficios de esta reforma no repercuten en los consumidores o usuarios.

7.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del referido Decreto-ley de 8 del corriente, que elevan a rango de Ley el primer párrafo del artículo 1.º del Decreto de 18 de diciembre de 1943 creando los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos se ratifican los preceptos reglamentarios relativos a dichos Organismos contenidos en los textos refundidos de la Contribución de Usos y Consumos que se detallan a continuación:

Libro 1.º, aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945

Los artículos 51 a 53, inclusive.

Libro 2.º, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946.

Los artículos 29 a 31, inclusive, del Reglamento del Impuesto sobre el consumo de Gas, electricidad y carburo de calcio.

Artículos 35 a 37, inclusive, del Reglamento sobre el Producto bruto de las minas.

Libro 3.º, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946.

Artículo 37 a 39 del Reglamento del Impuesto de Transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

Libro 4.º, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1947.

Artículos 155 a 159 del Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol.

Artículos 108 a 113, inclusive, del Reglamento del Impuesto sobre el Azúcar.

Artículos 68 a 72 del Reglamento del Impuesto sobre la Achicoria.

Artículos 39 a 42 del Impuesto sobre la Cerveza.

Libro 5.º, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1947.

Artículos 67 a 69.

8.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas pertinentes para ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 26 de junio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que concede una prórroga en el calamento del pesquero de almadraba «La Azohía» en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Martínez García, concesionario del pesquero de almadraba «La Azohía», que se cala en aguas del distrito marítimo de Mazarrón, en la que solicita prórroga de calamento de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con la información por la Junta Local de Pesca del referido distrito y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, facultando al peticionario para tener calada la almadraba hasta el 25 de julio próximo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado

por Real Decreto de 4 de julio de 1924, quedando obligado a permitir libremente la pesca, durante los veinticinco días del referido mes de julio, a los demás artes del distrito, dentro de la zona vedada por la regla novena del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto de 1945, y entendiéndose que esta concesión es sólo válida para el calamento del año actual.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 21 de junio de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Linos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «La Vid y Guma» (Burgos).

Imo Sr.: Adquirida la finca «La Vid y Guma», situada en el término municipal de La Vid y Barrios (Burgos), por ofrecimiento voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944, el Instituto Nacional de Colonización ha procedido a su parcelación para instalar en la misma sesenta nuevos colonos, antiguos vecinos de Linares del Arroyo (Segovia), que se han visto precisados a abandonar sus hogares por quedar inundado el pueblo y parte del término municipal con motivo de la construcción del pantano del mismo nombre.

Estudiadas las unidades de explotación más adecuadas y organizada la explotación de la finca para intensificar su producción, se han proyectado y ejecutado diversas construcciones y mejoras.

Las obras aludidas en el párrafo anterior se refieren a la construcción de un nuevo pueblo con 56 viviendas para colonos con sus complementarias de pavimentación de calles, alumbrado público, abastecimiento de agua y alcantarillado y adaptación y reparación de los edificios existentes; redes de riego, saneamiento y caminos, preparación del suelo y sistematización de las tierras y plantación de 60 hectáreas de viñedo.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos instalados aconsejan se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1946, ya que por Decreto de 7 de marzo de 1947 le fueron concedidos a esta finca los citados beneficios. Deberán fijarse las cuantías de las subvenciones que corresponde aplicar en este caso, así como la forma en que los colonos habrán de reintegrar el importe de las mejoras que quedarán a su cargo, detallando también las que por su carácter no deban ser consideradas reintegrables por aquéllos, y en su consecuencia, realizadas íntegramente por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización,

Este Ministerio dispone:

1.º Se considerarán como no imputables a los colonos y, por consiguiente, deberán ser ejecutadas por el Instituto Nacional

de Colonización con cargo a su presupuesto, las obras de pavimentación de calles, abastecimiento de agua y alcantarillado en el nuevo poblado, modificaciones de la línea eléctrica, alumbrado público, adaptación y reparación de edificios para Escuelas y viviendas de Maestros, capilla y reparación de un crucero.

2.º Serán subvencionables con el 40 por 100 de su valor:

a) Transformación en regadío integrada por las redes secundarias de riego, saneamiento y caminos, preparación del suelo y nivelación de tierras en la parte que tales operaciones han sido llevadas a cabo por el Instituto, con cargo a su capital.

b) Construcción de viviendas de colonos con sus correspondientes dependencias agrícolas y cerramientos, así como la reparación de las viviendas existentes en el caserío con el mismo destino.

c) Las plantaciones de tipo forestal, frutales y viñedo.

3.º Se aplicará la subvención del 20 por 100 de su valor a las viviendas para artesanos y comerciantes del nuevo núcleo de población.

4.º La amortización por los colonos de la parte que a aquéllos les corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de los colonos con sus dependencias y cerramientos en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes mejoras durante el período de acceso a la propiedad, cuya duración se fija en veinte años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

5.º El reintegro de la parte no subvencionada del valor de las viviendas de artesanos y comerciantes se realizará por los mismos en la forma siguiente:

a) El 20 por 100 al formalizarse la adjudicación de la vivienda, junto con el 20 por 100 del precio fijado al solar, más un 5 por 100 de este precio en concepto de gastos de colonización.

b) El 80 por 100 restante, junto con el 80 por 100 del valor del solar, en quince años.

6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de 7 de julio de 1911 (modificada por la de 24 de agosto de 1933), los colonos de la finca «La Vid y Guma», a quienes se asignen parcelas sitas en el nuevo regadío establecido, abonarán al Ministerio de Obras Públicas el canon anual de riego correspondiente, en compensación de las obras de elevación del agua del río Duero y de construcción del canal principal, llevadas a cabo por la Confederación Hidrográfica de la mencionada cuenca.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1951,

REIN

Imo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 2 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Lanas y selección de rebaños» en Badajoz.

Imo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Centro Regional Lanero (Zona de Badajoz) la celebración de un cursillo sobre «Lanas y selección de rebaños», en Badajoz, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Características lanigeras en las crías» en Córdoba, Fuente Palmera y Espiel.

Imo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Centro Regional Lanero de Córdoba la celebración de un cursillo sobre «Características lanigeras en las crías», en Córdoba, Fuente Palmera y Espiel, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 5000 (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Agricultura en general» en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo:

Sobre «Agricultura en general», en Tarragona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.693,33 (ocho mil seiscientos noventa y tres pesetas con treinta y tres céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Divulgación ganadera y forestal» en Jabugo (Huelva).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo:

Sobre «Divulgación ganadera y forestal» en Jabugo (Huelva).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.980 (ocho mil novecientos ochenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria

expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Tractoristas» en Castell del Remey (Lérida).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo:

Sobre «Tractoristas», en Castell del Remey (Lérida).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 7.685,20 (siete mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con veinte céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Repoblación de la vid, cultivo y plagas» en Tarragona.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales

de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo:

Sobre «Repoblación de la vid, cultivo y plagas», en Tarragona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.693,33 (ocho mil seiscientos noventa y tres pesetas con treinta y tres céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Avicultura y Cunicultura» en León.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales, de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo:

Sobre «Avicultura y Cunicultura», en León.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 7.500 (siete mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura» en la Granja-Escuela de la Sección Femenina de Nules (Castellón).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo:

Sobre «Cunicultura», en la Granja-Escuela de la Sección Femenina de Nules (Castellón).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 15.190 (quince mil ciento noventa pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Mecánicos agrícolas» en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la celebración de un cursillo sobre «Mecánicos agrícolas» por la Sección de Motocultivos de dicha Escuela Especial, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 41.145 (cuarenta y un mil ciento cuarenta y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, pre-

supuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas» por la Sección de Motocultivo de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Sección de Motocultivo de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 41.145 (cuarenta y un mil ciento cuarenta y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura y sus derivados» en la Granja «San Isidro», de la Sección Femenina de Las Rozas (Madrid).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de

abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo:

Sobre «Cunicultura y sus derivados», en la Granja «San Isidro», de la Sección Femenina de Las Rozas (Madrid).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 5.750 (cinco mil setecientos cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Tratamiento de plagas del campo» en El Valle, provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo:

Sobre «Tratamiento de plagas del campo», en El Valle, provincia de Murcia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.995 (nueve mil novecientos noventa y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1951 por la que se verifica la correspondiente corrida de escala, en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, por excedencia de don Juan Cruzado Ranz y doña Evelina Martín Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase en la escala auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por haber pasado a la situación de excedencia don Juan Cruzado Ranz y doña Evelina Martín Martínez,

Este Ministerio ha acordado se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar; Auxiliares de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, a don Eloy Cubero Martínez, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria en el suprimido Cuerpo de Auxiliares a extinguir, y tenía solicitada su reingreso en tiempo y forma reglamentaria, y a doña Leocadia González Mata, que figuraba en primer lugar entre los aspirantes en expectación de ingreso en la referida categoría, aprobados mediante oposición, por Orden de 30 de junio de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de junio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase don Eloy Cubero Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eloy Cubero Martín, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino provisional en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo del Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don José Muñoz Torres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido al Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento don José Muñoz Torres; y Resultando que don José Muñoz Torres fué separado del servicio activo por Orden de 11 de diciembre de 1939, al no haber presentado la correspondiente de-

claración jurada en tiempo y forma y que en 30 de abril de 1949 se ordenó la revisión de su expediente, que se tramitó de acuerdo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, habiendo informado la Inspección de Personal Administrativo y la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que en el presente expediente de revisión es de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, si bien en cuanto a la colocación escalafonal del interesado ha de interpretarse dicho precepto en relación con la Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril del corriente año;

Considerando, a mayor abundamiento, que el interesado, cuando fué separado del servicio activo, pertenecía al suprimido Cuerpo de Auxiliares a extinguir, y que al incorporarse a la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio tiene que hacerlo en el último lugar de la inferior categoría, con lo cual resulta aplicada la sanción de postergación por cinco años, propuesta por el señor Juez instructor del expediente,

Este Ministerio ha resuelto readmitir al servicio activo del Estado al Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento don José Muñoz Torres, colocándole en el último lugar como Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, con la sanción de traslado forzoso y prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de mayo de 1951 por la que se ascenden, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en el Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de los funcionarios don Fulgencio Riesco Bravo y don Antonio Sierra Corella, que prestaban sus servicios, respectivamente, en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca y en la Biblioteca Nacional, pertenecientes a la segunda categoría de su Escalafón el señor Riesco Bravo y a la quinta el señor Sierra Corella.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores que se citan, del expresado Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

A la segunda categoría, y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Angel Antón Puig, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

A la tercera, y sueldo anual de pesetas 26.600, don Rafael Raga Miñana, Director de las Bibliotecas Populares de Valencia.

A la cuarta, y sueldo anual de 25.200 pesetas, don José Martínez Planells, con

destino en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

A la quinta, y sueldo anual de pesetas 23.800, don Vicente Navarro-Reverter y Pascual y don Justo Sánchez Malo, con destinos respectivos en la Biblioteca Nacional y en el Archivo del Ministerio de Industria y Comercio.

A la sexta, y sueldo anual de 22.400 pesetas, don Antonio Mafiueco Francos, Director de los Servicios de Archivos y Bibliotecas de Vitoria, y doña María del Carmén Pescador del Hoyo, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

A la séptima, y sueldo anual de pesetas 19.600, don Francisco del Valle Pérez y don Ignacio Aguilera Santiago, que prestan sus servicios, respectivamente, en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Palencia y en la Biblioteca «Menéndez y Pelayo», de Santander.

A la octava categoría, y sueldo anual de 16.800 pesetas, doña Consuelo de Angulo Fernández y doña María Natividad Moreno Garbayo, que prestan sus servicios, respectivamente, en la Biblioteca Nacional y en el Archivo Histórico Nacional.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 15 de los corrientes, siguiendo al en que se produjeron las vacantes que dan motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de junio de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don José Apraiz Barreiro Profesor titular del Grupo 5.º, «Metalurgia», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden de 31 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de noviembre) se anunció concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del Grupo 5.º, «Metalurgia», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao;

Resultando que la Comisión Calificadora propone por unanimidad al único aspirante presentado, don José Apraiz Barreiro, para el desempeño de la citada plaza, sin que estime necesario la realización de ejercicios de oposición;

Visto lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se rige esta materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos que exige el mencionado Decreto y que no se ha producido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a don José Apraiz Barreiro Profesor titular del Grupo 5.º, «Metalurgia», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, con el sueldo que le corresponde en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumentos que para estos cargos figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Mariano Díez Salvador, en representación de «Urbanizadora del Norte, S. A.», contra la negativa del Registrador mercantil de Logroño a inscribir una escritura de constitución de dicha sociedad.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Mariano Díez Salvador, en representación de «Urbanizadora del Norte, S. A.», contra la negativa de V. S. a inscribir la escritura de constitución de la expresada Sociedad;

Resultando que por escritura pública otorgada en Logroño, ante el Notario don Emiliano Santarén y del Campo, el 26 de diciembre de 1946, don Gonzalo Cadarso García Jalón, don Joaquín Herrero de la Riva, don Gregorio Rubio Sáenz, don Alfonso Mato Fernández, don Eulogio Pastor Herrero y don Mariano Díez Salvador, todos mayores de edad, quienes comparecían por su propio derecho y el último además como Consejero-delegado de la Sociedad Anónima «Edificios y Terrenos», constituyeron una Sociedad Mercantil Anónima denominada «Urbanizadora del Norte, S. A.», por contracción «Urbanosa», que comenzaría sus operaciones el día 1 de enero de 1947 o antes si así lo acordara expresamente el Consejo de Administración, sería de duración ilimitada e indefinida y tendría un capital social de cinco millones de pesetas, representado por 10.000 acciones al portador, de 500 pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 10.000, ambos inclusive, habiéndose puesto en circulación, suscrito y completamente desembolsado el importe de 8.000 acciones, quedando en cartera las 2.000 restantes para ser puestas en circulación y abrir su suscripción cuando acordara el Consejo de Administración de la Sociedad, en la forma, cuantía, tiempo y condiciones que dicho Organismo dispusiere pudiendo incluso destinárselas al pago de cualquier obligación; que las acciones puestas en circulación fueron suscritas como sigue: las 2.000 primeras por «Edificios y Terrenos, S. A.» y las 6.000 restantes por los demás socios fundadores, ingresándose el importe, 4.000.000 de pesetas, en la Caja Social; que en la referida escritura se designaba el primer Consejo de Administración, se manifestaba no estar sujetos los comparecientes a ninguna incapacidad o incompatibilidad mercantil y se declaró que la Sociedad regiría su vida y actividades sociales por las normas contenidas en los Estatutos que se unían a la matriz, siendo el objeto de la Compañía, según dichos Estatutos, «la compraventa de fincas, terrenos, solares y edificios y la construcción de éstos, la explotación de los inmuebles directamente, dándoles en arrendamiento o cediéndolos en cualquier otra forma, los suministros y contratos referentes a bienes de tal clase, la urbanización de zonas de terreno, la implantación de comercios, industrias o cultivos, la adquisición, enajenación y toda suerte de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles, valores y derechos reales y personales, y cuantos otros negocios, asuntos y explotaciones se deriven de los indicados, se relacionen con ellos o sean objeto lícito de tráfico

mercantil», y que en las Juntas generales adoptarían sus acuerdos y resoluciones por mayoría de votos, debiendo asistir a ellas para que queden válidamente constituidas, accionistas que posean o representen la mitad más una de las acciones;

Resultando que presentada en el Registro Mercantil primera copia de la anterior escritura, causó la siguiente nota: «Presentado el documento que precede en este Registro Mercantil el 28 de febrero último en unión de la certificación negativa del Registro de Sociedades Anónimas, se suspende su inscripción por observarse los defectos siguientes: 1.º No expresar la certificación inserta en la escritura, que participación representan en el capital social los accionistas que asistieron a la Junta y que por unanimidad tomaron los acuerdos que se indican. 2.º Porque la constitución de la Sociedad Anónima Urbanizadora del Norte», a la que concurre como socio y fundador otra sociedad anónima, supone o puede suponer unión de empresas o creación de una sociedad filial, y en todo caso porque la sociedad anónima «Edificios y Terrenos», como socio fundador, tiene derecho a la suscripción de acciones de la sociedad que se constituye, necesitando para su inscripción obtener autorización del Ministerio de Hacienda, con arreglo al artículo segundo de la Ley de 10 de noviembre de 1942 y Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de junio de 1946. Los defectos se estiman subsanables, no tomando anotación preventiva por oponerse el presentante»;

Resultando que la «Urbanizadora del Norte, S. A.», representada por su Consejero-delegado, don Mariano Díez Salvador, solicitó reforma y subsidiariamente para el caso de ser desestimada, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, acompañando un testimonio notarial que, por extemporáneo declaró inadmisibile el Registrador a efectos de subsanar el primer defecto de la nota, y alegó, en cuanto al segundo, que no era precisa la previa autorización del Ministerio de Hacienda por no tratarse de ninguno de los casos comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 10 de noviembre de 1942, y en la Orden de 14 de junio de 1946; que en la escritura constitucional no aparecía ni una sola cláusula ni norma estatutaria que estableciera vínculo ni relación alguna entre la sociedad constituida, «Urbanizadora del Norte, S. A.» y la entidad preexistente, «Edificios y Terrenos, S. A.», la cual figuró como otorgante en la fundación de aquella y como suscriptora de un número determinado de sus acciones; que tampoco aparece en parte alguna del texto fundacional de «Urbanosa», estipulación o artículo de sus Estatutos que cree, determine o suponga que el control de tal sociedad puede ser ejercido por la otra entidad «Edificios y Terrenos» ya que la vida social se regiría por el sistema de mayorías, y «Edificios y Terrenos» sólo disponía de 2.000 acciones de las 8.000 puestas en circulación; que «Edificios y Terrenos» no gozaba de ningún privilegio ni preeminencia dentro de «Urbanosa»; que la intervención de don Mariano Díez Salvador como Consejero-delegado de «Edificios y Terrenos» en la escritura constitucional de «Urbanosa» quedaba justificada con la certificación de la Junta general de aquella entidad que se unió a la escritura y en la que constaba el acuerdo por unanimidad de concurrir a la creación de la sociedad nueva y la designación de dicho señor para que ostentara la representación en la misma; que como fundamentos de Derecho invocaba en cuanto al primer defecto, que aunque no pueda negarse que la certificación de que se trata no expresa determinadamente el detalle a que se refiere la nota del Registro, sin embargo, parece obligado inferir que cuando una

Junta general extraordinaria de accionistas adopta un acuerdo y, además, por unanimidad, es porque quedó constituida estatutariamente con la asistencia de las mayorías necesarias; que constando inscrita en el Registro dicha Sociedad, pudo fácilmente comprobarse que la adopción del acuerdo a que se contraía la certificación hubo de hacerse necesariamente al menos por mayoría absoluta de capital, ya que en otro caso la Junta general no hubiera podido tomar acuerdos ni aun siquiera quedar válidamente constituida; que además, en cuanto al segundo defecto, el hecho de concurrir una sociedad mercantil a la constitución de otra y suscribir algunas acciones no supone la creación de una sociedad filial de la primera, sino una inversión que una persona social realiza en los intereses de otra para participar como otro accionista cualquiera en los resultados de una explotación o negocio, pues de otro modo todas las empresas bancarias y otras entidades como los «holdings» que cuentan con una Cartera nutrida de valores industriales de otras compañías, por haber suscrito sus títulos en la escritura fundacional de éstas, tendrían tantas filiales como distintos valores suscritos en esa forma; que en el mismo caso se encontraría «Edificios y Terrenos», si una vez constituida «Urbanizadora del Norte», hubiera adquirido por compra un paquete de acciones, porque no hay diferencia jurídica entre suscribir acciones en el momento de la fundación o hacerlo posteriormente; que para atribuir a una entidad jurídica el carácter de filial de otra o para suponer que dos sociedades forman una sola unidad económica o unión de empresas es necesario que de sus Estatutos resulte la existencia de un vínculo jurídico o económico que determine una relación de subordinación o de interdependencia, o una función rectora y dirigente de una para con la otra, o una absorción singular y destacada de sus actividades o de sus beneficios, y asimismo también cuando el Consejo de Administración de la entidad patrocinada, o ambos Consejos entre sí, han de integrarse preventivamente con miembros de una o de otra, o en el caso de que la actividad de negocio de la entidad filial esté condicionada a adquirir materias y productos de la Sociedad rectora o cuando los productos y material elaborados por la filial han de cederse necesariamente a aquella, y en fin, cuando por uno u otro procedimiento puede ejercerse el control de esas sociedades creadas con tales vínculos de dependencia; que en el caso objeto del recurso, la suposición de dependencia o unión de empresas no puede tener otro alcance que el de una simple suspicacia del Registrador no contrastada ni aseverada con un solo hecho que acuse la realidad, porque examinados los Estatutos normativos de «Urbanizadora del Norte» no se advierte ni una palabra de su texto que ampare aquella sospecha, ni existe en la escritura fundacional de tal entidad una norma que establezca aquellos vínculos de interdependencia y subordinación a que antes se aludía, ni ningún derecho reconocido a favor de «Edificios y Terrenos», ni la posibilidad de que esta sociedad controle de alguna manera las actividades y el desarrollo de la «Urbanizadora del Norte»; que no es presumible que la calificación esté basada en la coincidencia de algunas personas individuales en los Consejos de Administración de ambas Compañías, pues es éste un hecho frecuente y sin trascendencia jurídica en las Sociedades Anónimas; que la autorización del Ministerio de Hacienda a que se refiere la Ley de 10 de noviembre de 1942 no es para el caso en que una sociedad intervenga como fundadora de otra, sino que este requisito se exige a las socieda-

des que al constituirse conceden para la suscripción de su capital «derechos de preferencia a otras entidades o a los socios o accionistas de éstas»; que en el caso de que se trata, la escritura fundacional de «Urbanizadora del Norte, S. A.», no reconoció ni para aquél momento ni tampoco para lo sucesivo ningún derecho a favor de «Edificios y Terrenos» ni mucho menos un derecho preferente o privilegiado a la suscripción de acciones; que la Ley de 1942 quiso prevenir esas situaciones privilegiadas que podían suponer un perjuicio de grupos minoritarios o mayoritarios que no fuesen directivos o fundadores de la sociedad que se constituía, pero no impedir que una sociedad posea determinado número de acciones de otra sin gozar de aquellos aludidos derechos preferentes, en cuyo supuesto se limita a obligar a las sociedades que posean más de la quinta parte del capital de otras empresas a poner el hecho en conocimiento del Ministerio, pero no a solicitar su previa autorización; que la nota registral dice textualmente «tiene derechos», y la Ley no se refiere sólo a que se tenga derecho, sino a que ese derecho sea preferente; que del examen del texto de la Ley de 10 de noviembre de 1942 resulta que ninguna de sus normas son aplicables al caso discutido; y que publicada la Orden de 28 de febrero de 1946, confirma más el criterio sustentado, ya que dado su carácter reglamentario de haber querido exigirse la autorización ministerial para el caso objeto del recurso, se hubiera regulado expresamente como se hizo con otros supuestos legales;

Resultando que el Registrador mantuvo su calificación y expuso: que al no consignar la certificación la participación que representaban en el capital social los accionistas de «Edificios y Terrenos» que por unanimidad tomaron los acuerdos se ha omitido una circunstancia necesaria, como implícitamente reconoce el recurrente al acompañar documento subsanatorio del defecto, el cual no pudo admitirse con arreglo al párrafo segundo del artículo 75 del Reglamento, por no haber sido calificado previamente; que, respecto del segundo defecto, el afirmar que suponía o podía suponer unión de empresas no significaba vaclación, sino que se expresaba así para no prejuzgar la futura decisión del Ministerio competente; que la condición de socio fundador implica una serie de derechos que crean una relación de interdependencia y subordinación entre la entidad socio fundador y la nueva creada, dando lugar al nacimiento de un vínculo económico y jurídico que puede originar la unión de sociedades; que al ser la suscripción de acciones un derecho de todos los socios fundadores lo tiene también «Edificios y Terrenos», estando por consiguiente afectada por la limitación establecida en la Ley de 10 de noviembre de 1942, según su Exposición de Motivos; que aunque nuestro Código de Comercio no regula la unión o concentración de empresas, es este un concepto amplísimo que va desde las más débiles en que se conserva la personalidad de los miembros, a la fusión de sociedades; que para que exista interdependencia o unión entre sociedades no es necesario que se establezca preceptivamente en los Estatutos, sino que basta con que sus elementos económicos y jurídicos estén unidos de tal forma que una Sociedad controle a la otra; que cuando una Sociedad Anónima es socio fundador en la constitución de otra, de la misma escritura fundacional resulta el vínculo económico y jurídico que une a las dos sociedades; que un reputado tratadista mercantil considera necesaria la autorización gubernativa exigida por

la Ley de 10 de noviembre de 1942 cuando una Sociedad celebra otro contrato de sociedad con otras entidades o personas individuales «siempre que la sociedad o sociedades que concurren al acto fundacional vinieran explotando con anterioridad algún negocio mercantil»; que según los antecedentes del Registro, la Sociedad Anónima «Edificios y Terrenos» tiene por objeto la misma clase de operaciones que la «Urbanizadora del Norte» habiendo ampliado su capital en 2.800.000 pesetas el mismo día en que se constituyó «Urbanosa», contribuyendo como socio fundador de ésta a la creación de 10.000 acciones de 500 pesetas que representan un capital de 5.000.000 de pesetas, y la creación de esas acciones en su propio capital social supondría la ampliación del mismo en la cantidad expresada, necesitándose para realizar esta operación autorización ministerial, con arreglo al artículo primero de la Ley de 10 de noviembre de 1942; que «Edificios y Terrenos» suscribió acciones de «Urbanosa» por valor de 1.000.000 de pesetas y, con arreglo al precepto citado, para ampliar su capital en dicha cifra se precisa igualmente la indicada autorización; que examinadas las disposiciones mencionadas en este recurso se observa que es mayor la intervención estatal en la constitución y ampliación de las sociedades que en las demás operaciones, y si se exige autorización para la suscripción de acciones que quedan en Cartera, mucho más debe ser precisa para realizarla como socio fundador; que es errónea la identificación de los diversos casos de suscripción de acciones que hace el recurrente y que de todos modos no habría podido «Edificios y Terrenos» realizarla, y que la Exposición de Motivos es la primera y más auténtica fuente de la interpretación de las leyes;

Resultando que, para mejor proveer, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil se pidió informe a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con remisión del expediente original, acerca de si es o no necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda como requisito previo para inscribir la escritura calificada, y que el citado Centro directivo emitió el informe solicitado, con fecha 21 de febrero próximo pasado, en el sentido de estimar necesaria la aludida autorización ministerial.

Vistos las Leyes de 19 de septiembre y 10 de noviembre de 1942, 15 de mayo de 1945 y 31 de diciembre de 1946; los artículos 75 y 76 del Reglamento Hipotecario y las Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1946 y 28 de febrero de 1947;

Considerando que el primer defecto de la nota impugnada—no expresar la certificación inserta en la escritura la participación que tenían en el capital social de «Edificios y Terrenos, S. A.», los accionistas que adoptaron el acuerdo de concurrir al otorgamiento de la escritura de constitución de «Urbanizadora del Norte, S. A.» y suscribir determinado número de acciones—, ha de estimarse demostrado y, además, ha sido aceptado por el mismo recurrente, quien pretendió subsanarlo con un testimonio notarial que acredita tal extremo; documento que no se puede tomar en cuenta al decidir este recurso en atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Registro Mercantil por haber sido presentado con posterioridad a la calificación;

Considerando, en cuanto al segundo defecto de la nota, que las circunstancias de coincidir el objeto de dos compañías anónimas domiciliadas en la misma ciudad, de desempeñar ciertos cargos en los respectivos Consejos de Administración

idénticas personas y de haber sido suscrita por una de dichas sociedades, al constituirse la otra, la cuarta parte del capital puesto en circulación, si no justifican plenamente que se haya operado en el orden mercantil una verdadera unión de empresas o la creación de una filial, revelan cuando menos la existencia de indicios que, con una escrupulosa interpretación del espíritu y de la letra de la excepcional legislación aplicable al caso, explican el criterio sustentado por el Registrador;

Considerando que la fusión o unión de empresas, sin una sistemática regulación en nuestro Ordenamiento jurídico, ofrece caracteres puestos de manifiesto por la doctrina mercantil, entre los que figuran: a) disolución previa de la sociedad o sociedades que se fusionen, excepto una, que sobrevivirá con facultades absorbentes, o bien la disolución de todas las empresas y la constitución de otra nueva, la cual se hará cargo del activo y pasivo de las extinguidas; b) formalización de la respectiva situación patrimonial; c) acuerdo de fusión que reúna los requisitos legales; d) adopción de medidas adecuadas en defensa de los acreedores, que en algunas legislaciones como la italiana, impiden la inmediata realización de la fusión, por exigir el transcurso del plazo de tres meses, durante los cuales se permite a los interesados formular oposición, criterio aceptado en el Anteproyecto español de reforma de Sociedades Anónimas, y e) cuando una de las sociedades sea absorbida por otra o por otras, la aportación de sus bienes a la nueva compañía suele ir acompañada de la entrega de acciones equivalentes;

Considerando que tales uniones han engendrado grandes concentraciones de empresas que, con un plan muy amplio y marcado afán de lucro, pretenden activar la totalidad de las fuerzas económicas en determinados espacios nacionales y aun internacionales, y, sin desconocer que han alcanzado formas sociales de gran importancia práctica, exigen un cuidadoso tratamiento jurídico, no sólo desde el punto de vista tributario, sino también porque en algunos casos han dado lugar a maniobras y abusos con la creación de «trusts» encaminados a suprimir o limitar la concurrencia comercial merced a diversas fórmulas de tendencias monopolísticas; trayectoria en la que han surgido los denominados «holdings», sociedades que tienen en Cartera todo o parte del capital de otras que controlan, y los «investments trusts», empresas de gestión de valores;

Considerando que para mejor proveer, dada la oscuridad y especialidad del problema debatido, puestas de relieve en las contradictorias alegaciones del recurrente y del Registrador, y por las posibles repercusiones en la esfera fiscal, se remitió en consulta el expediente a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, la cual informó que la constitución de «Urbanizadora del Norte, S. A.», precisa de la autorización previa del Ministerio de Hacienda a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 10 de noviembre de 1942 y apartado b) del número primero de la Orden de este Departamento de 28 de febrero de 1947 en relación con el número segundo de la misma.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1951.—El Director general, Eduardo L. Pálop.

Sr. Registrador Mercantil de Logroño.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena del mes de febrero de 1951

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Reserva en que se domicilió el pago
JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS						
D. Juan Angel Gómez Alarcón	Magistrado de Audiencia.	9.900,00	60 por 100	16.500,00	10 11	950 Gerona.
D. Marcelo Espada Cruza	Portero Mayor 1.ª	8.000,00	80 por 100	10.000,00	1	950 Madrid.
D. Félix Rojo Blanco	Secretario de Juzgado	1.500,00	25 por 100	6.000,00	1 11	950 León.
D. Antonio Rejón Murcia	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19 1	950 Tarragona.
D. Vicente Muñiz Gómez	Jefe Negdo. Cuerpo Gral.	5.760,00	60 por 100	9.600,00	12 12	950 Valencia.
D.ª Elvira Bermells Martínez	Profesora Magisterio	16.800,00	80 por 100	21.000,00	16 1	951 Valencia.
D. Perfecto Vaquero Sánchez	Auxiliar Laboratorio	5.700,00	60 por 100	9.500,00	23 12	950 Avila.
D. Melchor Gómez Villarreal	Portero Ministerios Civ.	7.200,00	80 por 100	9.000,00	6 1	951 Santander.
D. Juan Muñoz Aznar	Cartero urbano	2.800,00	40 por 100	7.000,00	10 1	951 Barcelona
D. Ricardo Calvo Ondiviela	Cartero urbano	5.400,00	60 por 100	9.000,00	26 1	951 Zaragoza.
D. Sixto Angulo García	Guarda Forestal	1.200,00	60 por 100	2.000,00	29 1	951 Cuenca.
D. Antonio Fernández-Sarabia Losa	Cartero Mayor	1.200,00	20 por 100	6.000,00	9 12	950 Albacete.
D. Francisco Mesa Moles	Catedrático Facultad	20.000,00	80 por 100	25.000,00	5 1	951 Granada.
D. Santos Melero Jiménez	Cartero urbano	2.800,00	40 por 100	7.000,00	20 1	951 Zaragoza.
D. Juan Mosquera Seoane	Celador Sanitario	6.720,00	80 por 100	8.400,00	1 8	950 La Coruña.
D. Manuel Ariza Díaz	Agente Judicial Mayor	4.800,00	60 por 100	8.000,00	21 4	950 Barcelona.
D. Guillermo Oller Román	Secretario Justicia Mun.	1.500,00	25 por 100	6.000,00	27 7	949 Avila.
D. José Piriz Rodríguez	Cartero urbano	5.760,00	80 por 100	7.200,00	21 3	948 Oviedo.
D. José Cuadrado Rodríguez	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	23 1	951 Madrid.
D. Rafael García Malea	Auxiliar Mayor Hacienda.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	18 1	951 Madrid.
D. Pedro Ripollés Adell	Jefe Neg. Prisiones	2.880,00	40 por 100	7.200,00	26 5	950 Madrid.
D. Jesús García Herranz	Cartero urbano	4.000,00	80 por 100	5.000,00	5 5	949 Madrid.
D. Francisco Mayoral Encinar	Jefe Admón. Gobernación	13.120,00	80 por 100	16.400,00	30 1	951 Madrid.
D. Manuel de la Arena y de la Arena.	Inspector Ing. Montes	17.600,00	80 por 100	22.000,00	1 1	951 Madrid.
D. Lino Fabrat Ortega	Jefe Neg. Prisiones	2.400,00	25 por 100	9.600,00	10 3	950 Madrid.
D. José Hilario Artilles Batista	Secretario Juzgado Mun.	10.200,00	60 por 100	17.000,00	1 12	950 Las Palmas.
D. Sixto Pavo Mellado	Funcionario Patrim. Nac.	2.600,00	80 por 100	3.250,00	29 3	950 Badajoz.
D. Enrique Bargues Marco	Cartero urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	25 1	951 Valencia.
D. Santiago Mataix Domínguez	Comisario Policía	8.220,00	60 por 100	13.700,00	5 2	951 Valencia.
D. Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez Osorio	Catedrático Escuela Com.	10.800,00	60 por 100	18.000,00	11 1	951 La Coruña.
D. Joaquín Pineda García	Cartero urbano	2.800,00	40 por 100	7.000,00	20 8	950 Córdoba.
D. Bigta Armenta Moreno	Catedrático Instituto	4.200,00	60 por 100	7.000,00	24 9	950 Ceuta.
D. José Pena Barreiro	Cartero urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	5 2	951 Melilla.
D. Manuel Mendía Santos	Profesor especial Dibujo.	8.400,00	60 por 100	14.000,00	5 1	951 Ciudad Real.
D. Damián Aparicio Carrión	Capataz de Cultivos	5.580,00	60 por 100	9.250,00	28 9	948 Ciudad Real.
D. Clemente Dea Escribano	Cartero urbano	2.800,00	40 por 100	7.000,00	20 12	950 Madrid.
D. Joaquín López Vila	Cartero mayor	6.000,00	60 por 100	10.000,00	27 1	951 Madrid.
D. Vicente Cascant Reig	Administrador Prisiones.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	15 7	950 Valencia.
D. Zolio Solar Alvarez	Jefe Admón. 2.ª Hacienda	10.560,00	80 por 100	13.200,00	7 2	951 Madrid.
D. Juan Busquet Ferrer	Cartero mayor	6.000,00	60 por 100	10.000,00	28 12	950 Barcelona.
D.ª Luisa Abad Pastor	Profesora Magisterio	16.800,00	80 por 100	21.000,00	9 1	951 Vizcaya.
D. Alfonso Gómez Aguiló	Cartero urbano	8.000,00	80 por 100	10.000,00	25 1	951 Barcelona.
D. Jenaro Valle Cano	Médico Forense	9.600,00	80 por 100	12.000,00	20 9	950 Madrid.
D. Lorenzo Viso Fondevilla	Comisario Policía	9.840,00	60 por 100	16.400,00	20 1	951 Barcelona.
D. Ciriaco Landazuri García	Celador Forestal	6.600,00	80 por 100	7.000,00	10 2	951 Burgos.
D. Miguel Arnáu Peñarroja	Cartero urbano	7.200,00	80 por 100	9.000,00	19 4	950 Castellón.
D. Antonio Piñero Sánchez	Jefe Admón. Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	15 8	950 Albacete.
D. Alejo Pérez Thous	Idem id. 1.ª asc. Correos.	13.120,00	80 por 100	16.400,00	3 1	951 Valencia.
D. Octavio Olivares Valdés	Sobrestante Mayor O. P.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	20 1	951 Tarragona.
D. Esteban Gómez Mazón	Portero Ministerios Civ.	4.800,00	80 por 100	6.000,00	27 12	950 Soría.
D. Pedro Domenech Roura	Catedrático Arquitectura.	14.400,00	80 por 100	18.000,00	23 1	951 Barcelona.
D. Laurentino Collina Caballero	Cartero urbano	1.400,00	20 por 100	7.000,00	24 1	951 Barcelona.

JUBILACIONES DE MAGISTERIO

D.ª M.ª de la Asunción García García.	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1 2	951 León.
D. Federico Pinedo Berraondo	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	7 2	951 Alava.
D. José Joaquín Nadal Gadea	Maestro nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	4 2	951 Alicante.
D. Gregorio Hidalgo Charco	Maestro nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	1 2	951 León.
D.ª Francisca Lloret Orts	Maestra nacional	10.560,00	80 por 100	13.200,00	18 12	950 Alicante.
D. José Hernández Moreno	Maestro nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	29 12	950 Granada.
D.ª Dolores Reig Barber	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	23 1	951 Albacete.
D. Bernardo Villalpando Gaftán	Maestro nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	1 2	951 Zamora.
D. Antonio Requena Sarriá	Maestro nacional	1.200,00	40 por 100	3.000,00	18 11	943 Albacete.
D.ª Manuela Cifuentes Beneyto	Maestra nacional	6.480,00	60 por 100	10.800,00	8 2	951 Valencia.
D.ª María Maurindi López	Maestra nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	3 1	951 Almería.
D.ª Dolores Cejo Gómez	Maestra nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21 8	950 Orense.

PENSIONES CIVILES

Zangróniz Díaz (H.)	Jefe Telégrafos	1.323,33	Por sueldo	7.000,00	16 9	949 Ceuta.
D.ª Trinidad Castro Llaurodo (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	20 8	950 Lérida.
D.ª Encarnación Mata Chica (V.)	Portero	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	23 1	951 Córdoba.
D.ª Rosa Hinojal Díaz (V.)	Jefe Correos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	6 10	950 Madrid.
D. José Ortega Mateos (H.)	Topógrafo	1.440,00	15 por 100	9.600,00	12 3	950 Segovia.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilió el pago	
		Pesetas		Pesetas			
D.ª María Rosario Espinosa Espinosa (H.)	Jefe Hacienda	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	15 12	950 Madrid.	
D.ª María Marín García (V.)	Cartero urbano	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	4 12	950 Sevilla.	
D.ª Herminia Visie Sancho (V.)	Jefe Telégrafos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	29 5	950 Barcelona.	
D.ª Teresa Gutiérrez Fernández (V.)	Torrero Mayor	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	22 4	950 Gijón.	
D.ª Petra Jiménez Buebo (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	19 1	951 Madrid.	
D.ª Zoila Aguilar Poley (V.)	Jefe Correos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1 1	951 Madrid.	
D.ª Mariana Bufort Gallana (V.)	Ordenanza	1.868,66	3.ª parte	5.000,00	30 11	949 Almería.	
D.ª M.ª del Valle y Carlos Roca (V.)	Médico Puericultor	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	6 4	947 Madrid.	
D.ª Carmen Salamanca Alvarez (V.)	Sobrestante Mayor	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	7 12	950 Madrid.	
D.ª Irene Gutiérrez Ayaía (V.)	Ingeniero Caminos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	9 6	950 Madrid.	
D.ª M.ª Luz Ruiz de Salabert (V.)	Oficial Justicia	1.650,00	15 céntimos	11.000,00	29 11	949 Vizcaya.	
D.ª M.ª Nieves Gómez Terón (V.)	Jefe E. Nacional	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	23 8	950 Cádiz.	
D.ª M.ª Pilar Zarandoa Viyela (V.)	Jefe Hacienda	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	14 1	951 Madrid.	
D.ª Ana María Cruz García (V.)	Portero Ministerios	625,00	Mínima	3.500,00	12 11	950 Sevilla.	
D.ª Felicidad Zamora Bujeda (V.)	Jefe Asuntos Exteriores	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	25 12	950 Madrid.	
D.ª María Cruz Gaia Vallejo (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	21 1	951 Madrid.	
D.ª M.ª Pilar Vega Ferruca (H.)	Cartero urbano	1.500,00	Mínima	6.000,00	14 6	949 Madrid.	
D.ª Manuela Torres Romero (H.)	Portero Ministerios	833,33	Transmisión			27 12	945 Madrid.
D.ª Casimira Margarita Serrano Coelho (V.)	Jefe Telégrafos	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	6 10	950 Barcelona.	
D.ª Filomena Pelazas Moraleja (V.)	Cabo Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	7 11	950 Zamora.	
D.ª Antonia Domínguez Santos (V.)	Profesor Instituto	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	11 12	950 Madrid.	
D.ª Francisca Balbina Tola Hernández (V.)	Auxiliar Microfotográfico.	2.375,00	4.ª parte	9.500,00	7 11	950 Alava.	
D.ª Antonia Iglesias Aranda (V.)	Portero Ministerios	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	10 11	950 Valladolid.	
D.ª Socorro Ordóñez Alonso (V.)	Registrador Propiedad	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	23 1	951 Madrid.	
D.ª Julia Sotos García (V.)	Jefe Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	22 1	951 Salamanca.	
D.ª Petra García García (V.)	Jefe Hacienda	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	14 1	951 Madrid.	
D.ª Aurora Rodríguez Zapata (H.)	Catedrático	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	5 8	949 Madrid.	
D.ª Paulina de Antonio Fonseca (V.)	Guarda Patrimonio	1.168,66	3.ª parte	3.500,00	1 1	951 Segovia.	
D.ª Dolores García Gutiérrez (V.)	Portero Mayor	1.050,00	Por sueldo	7.000,00	26 12	950 Cádiz.	
D.ª Dolores Navarro Zea (V.)	Ayudante Obras Públicas.	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	17 1	951 Valencia.	
D.ª María Rosario Manzanares Santos (V.)	Subinspector Trabajo	2.350,00	4.ª parte	9.400,00	1 1	951 Madrid.	
Cirujeda Calatayud (H.)	Jefe Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	28 8	950 Tarragona.	
D.ª María Núñez García (M.)	Agente Investigación	3.750,00	Extraordinaria			24 8	936 Málaga.
D.ª M.ª del Carmen Armendía y Acevedo (V.)	Catedrático	6.500,00	4.ª parte	2.200,00	19 12	950 Valladolid.	
D.ª Fortunata Ondón (V.)	Celador Telecomunicación	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	26 12	950 Guipúzcoa.	
D.ª Asunción Galiano Navarro (V.)	Portero Mayor	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	2 7	950 Alicante.	
D.ª Rosenda Mayol Sánchez (V.)	Jefe Aduanas	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	3 1	951 Alicante.	
D.ª Ana Mira Castro (V.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	19 6	950 Málaga.	
D.ª Dolores Romero Barbao (V.)	Cartero	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	1 2	951 Madrid.	
D.ª Josefa Soria Valero (V.)	Jefe Pericial Aduanas	2.250,00	4.ª parte	10.000,00	27 7	950 Barcelona.	
D.ª Felicidad Bergenes de las Casas Palacin (V.)	Médico Beneficencia	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	22 1	951 Madrid.	
D.ª Manuela Oerezo Sanz (V.)	Jefe Correos	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	19 1	951 Madrid.	
D.ª Mercedes Calvo Reuter (V.)	Profesor mercantil	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	27 8	949 Barcelona.	
D.ª María Concepción Pínsón Sánchez (V.)	Ayudante Montes	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	16 7	950 Málaga.	
D.ª Francisca Rubio Gómez (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	6 1	949 Madrid.	

PENSIONES DE MAGISTERIO

D.ª Amalia Martínez Olmos (V.)	Maestro	1.620,00	15 por 100	10.800,00	18 10	950 Logroño.	
D.ª Rufina Fraile Arroyo (V.)	Maestro	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	5 12	950 Burgos.	
D.ª Araceli García Sánchez (V.)	Maestro	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	11 1	951 Valencia.	
D.ª Elena Jartín Trufieiro (V.)	Maestro	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	12 3	949 Lugo.	
D.ª Adela Galán Sánchez - Valdivieso (V.)	Maestro	1.800,00	15 por 100	12.000,00	29 12	950 Badajoz.	
D.ª Matilde José M.ª y M.ª del Carmen Castaño Mendoza (H.)	Maestro	3.000,00	Transmisión			12 8	950 Sevilla.
D.ª M.ª Dolores Oliva Martínez (V.)	Maestro	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	7 1	951 Melilla.	
D.ª M.ª del Patrocinio Soler Cabanes (H.)	Maestro	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	21 2	950 Valencia.	
D.ª M.ª Rosa y Antonio Díez Murciaño (H.)	Maestro	1.500,00	Transmisión			12 5	950 Cádiz.
D.ª Hortensia Fernández Joglar (V.)	Maestro	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	12 12	950 Gijón.	
D.ª Marquina Martínez Martínez (V.)	Maestro	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	7 11	950 Murcia.	
D.ª Maritza Manzano Viguera (V.)	Maestro	2.700,00	4.ª parte	10.800,00	15 10	950 Navarra.	
D.ª Rafaela Sancho Carreres (V.)	Maestro	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	5 12	950 Valencia.	
D.ª M.ª del Rosario y M.ª Luisa de la Paz Prieto Arrizubleta (H.)	Maestro	3.000,00	Transmisión			8 12	947 Madrid.
D.ª Dolores Gabaldón Corvera (V.)	Maestro	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	13 12	950 Cuenca.	
D.ª Matilde Horna Horna (V.)	Maestro	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	15 1	951 Santander.	
D.ª Honorata y Judit Marín Herrera (H.)	Maestro	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	13 9	950 Logroño.	
D.ª Julia y M.ª Esther Sainá Gómez (H.)	Maestro	1.333,33	Transmisión			4 3	949 Madrid.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Laureana Viso Cabanillas (V.)	Obrero Almadén	182,50		0,50	28 11	950 Ciudad Real.
D.ª Felisa Melania Martínez (V.)	Obrero Almadén	182,50		0,50	22 11	950 Ciudad Real.

MESADAS

D.ª Escolástica Bueno Marco (V.)	Capataz Brigada	2.585,40	5 mesadas	6.205,00	22 2	951 Zaragoza.
D.ª Jacinta García y García (V.)	Peón Caminero	1.581,60	4 mesadas	4.745,00	22 2	951 Ciudad Real.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de arreglo que se domicilia el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		— Pesetas		— Pesetas		
D.ª Carmen Poza Blanco (V.)	Cartero urbano	583,30	5 mesadas ...	1.400,00	22	2 951 Santander.
D.ª Felisa Palomares Campos (V.) ...	Peón Caminero	638,75	5 mesadas ...	1.533,00	22	2 951 Ciudad Real.
D.ª Sabina Esperilla Bejarana (V.) ...	Cartero urbano	912,50	5 mesadas ...	2.190,00	26	2 951 Badajoz.
D. Constantino Fonseca Ramos (H.)	Peón Caminero	1.977,00	5 mesadas ...	4.745,00	28	2 951 Zamora.
D.ª M.ª Natividad Martínez Raposo Alonso (V.)	Peón Caminero	745,20	5 mesadas ...	1.788,50	28	2 951 Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 4 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 24 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho civil» (primera cátedra) de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Santiago, los siguientes aspirantes:

- D. Andrés de la Oliva Castro.
- D. Lino Rodríguez Arias Bustamante.
- D. Manuel Albaladejo García.
- D. Juan Jordano Barea.
- D. Gregorio Ortega Pardo.
- D. Pedro Rocamora Valls.
- D. José Luis Lacruz Berdejo
- D. José Fernández Santa Eulalia.
- D. Antonio Marín Pérez.
- D. Juan Manuel Pascual Quintana.
- D. Ismael Pedró Pastor.
- D. Juan Roca Juan.
- D. Luis Riera Aisa; y
- D. Manuel González de Aledo y Rodríguez de la Sierra.

2.º Que por Orden de 17 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de abril) fué abierto un plazo para solicitar estas cátedras habiéndolo efectuado:

Don José Alvarez de Toledo López, que queda excluido provisionalmente por faltarle toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, y

Don José Bonet Correa Calderón, que igualmente queda excluido provisional-

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	376.650,00
» las Jubilaciones del Magisterio	109.200,00
» las Pensiones Civiles	123.289,97
» las Pensiones del Magisterio	46.719,99
» las Pensiones de Gracia	365,00
» las Mesadas	9.023,75
Total	665.248,71

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

mente por falta de presentación del trabajo científico; y

3.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente

Madrid, 15 de junio de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo el concurso para cubrir, con carácter provisional, plazas vacantes de Facultativos especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 9 de febrero de 1951 («Boletín Oficial» de la provincia, de 19 de febrero de 1951), en la provincia de Cádiz, en virtud de la Orden de este Ministerio, de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo del mismo año)

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero. Aprobar las propuestas de la Inspección Nacional de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formuladas de conformidad con el artículo 117 del Texto refundido de 19 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de fecha 9 de febrero de 1951 («Boletín Oficial» de la provincia de 19 de febrero de 1951), sin perjuicio del mejor derecho a que se re-

fiere el apartado tercero de la presente resolución

La propuesta que se aprueba es la que figura en el cuadro inserto al final de esta resolución.

Segundo Los facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado Texto refundido, los facultativos incluidos en las escalas de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia a que afecta la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para interponer recurso contra la designación efectuada, ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la que, en un plazo no superior a diez días lo remitirá con su informe a la Inspección Nacional de dichos servicios en Madrid, y esta última, a la Dirección General de Previsión.

Cuarto. El señor Delegado provincial de Trabajo interesará se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia a la que afecta la resolución del concurso el presente anuncio.

Madrid, 14 de junio de 1951.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

CUADRO QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Escala	Número	Especialidad	Sector o subsectores
1	D. Salvador Ramírez de Isla	Lib. prov.	1	Cirugía general	Sector de Cádiz.
2	D. Juan Jiménez Cisneros	» cap.	2	Idem	Idem id.
3	D. José Piñero Agudo	» »	5	Ginecología	Idem id.
4	D. Juan José García Sánchez	» »	5	Pulmón y Corazón	Idem id.
5	D. Venancio González García	» cap.	6	Idem	Idem id.
6	D. Santiago Fernández Repeto	» »	2	Oftalmología	Idem id.
7	D. José Joaquín Bilbao Fernández-Gao	» prov.	8	Idem	Idem de Jerez.
8	D. Adolfo Sánchez García	» »	1 bis	Neuropsiquiatría	Idem id.
9	D. Francisco García Ceballos	» cap.	3	Radiología	Idem de Cádiz.
10	D. Francisco Pizones Molina	» prov.	3	Endocrinología	Idem de Jerez.
11	D. José Rodríguez Morales	» cap.	1 ter	Dermatología	Idem de Cádiz.
12	D. Miguel Durán Miller	» prov.	22	Análisis	Subsector de Sanlúcar.
13	D. Lorenzo Alonso Alonso	» »	5	Idem	Sector de Jerez.
14	D. José Llinás Alonso	» »	15	Idem	Subsector de La Lina de la Concepción.